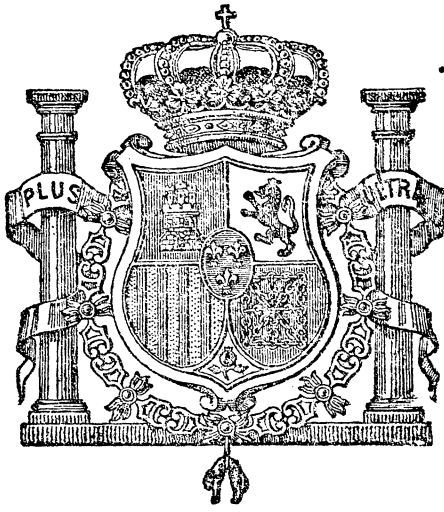


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

VILLAVICIOSA 17, 11 mañana.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud; habiendo llegado á esta con toda felicidad á las cinco de la tarde del día de ayer.

Los REYES saldrán mañana miércoles, á las diez, con direccion á esa Corte, tomando el ferro-carril directo de Ciudad-Real en Elvas.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 8 de Enero de 1874 el Ayuntamiento de Epila acordó que se publicasen bandos prohibiendo la entrada de los ganados en los campos sin previa autorizacion escrita de los dueños de estos, visada por la Alcaldía, bajo el máximo de la multa que establece la ley; prohibicion que se repitió varias veces desde la fecha citada hasta el 6 de Abril de 1879 por diferentes acuerdos de la mencionada Corporacion municipal:

Que en 16 de Julio de 1879 acudió D. José Callejas al Alcalde de Epila, manifestándole que siendo dueño de los pastos de la dehesa y dehesilla de Suñen, habia dispuesto que sus ganados pastaran en ellas; á lo cual contestó la Autoridad local que mientras no se examinara por el Ayuntamiento la escritura en que Callejas fundaba su derecho, no se le concedia permiso ni á otra persona para que introdujera los ganados en Suñen, toda vez que las fincas de que se trataba pertenecian á diferentes propietarios, á quienes reconocia como tales la Alcaldía mientras lo contrario no se probase:

Que en 16 de Julio de 1879 acudió Callejas al Alcalde, manifestándole que habia dispuesto entrar sus ganados, ó los de aquellos á quienes él diera permiso, á pastar en la dehesa y dehesilla de Suñen, á lo cual tenia derecho por tener título suficiente para ello:

Que requerido Callejas por el Alcalde para que exhibiera el título de que hacia mérito, presentó una escritura de venta del derecho de pastos de la dehesa y dehesilla de Suñen otorgada á su favor por la representacion legal del concurso y testamentaria del Conde de Salvatierra en 28 de Febrero de 1879:

Que en 21 de Julio tambien de 1879 varios propietarios de tierras sitas en las referidas dehesa y dehesilla, noticiosos de la manifestacion hecha por Callejas, acudieron

ante el Alcalde, suplicándole que se hiciera entender al dicho Callejas que si él ó cualquiera en su nombre introducía ganados en los terrenos de que se trata sin permiso escrito de los dueños, visado por la Alcaldía, segun estaba ordenado, incurriria en las penas señaladas en los bandos, reservándose además los propietarios hacer uso de su derecho con arreglo al Código penal:

Que en vista de lo pretendido por D. José Callejas, de la escritura por éste presentada y de la oposicion formulada por los propietarios, el Alcalde de Epila dispuso en 24 de Julio del repetido año de 1879 que se llevaran á efecto los bandos publicados, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir á Callejas, el cual debia ejercitarlo dónde y cómo correspondiera, y sin perjuicio del que tuvieran los dueños de los terrenos con arreglo al Código penal, fundándose en los varios acuerdos que el Ayuntamiento habia adoptado respecto á la entrada de los ganados en las heredades de los particulares: en que Callejas habia presentado el título de adquisicion del derecho de pastos en la dehesa y dehesilla de Suñen; pero no el de imposicion de esa servidumbre: en que una vez negada ésta por los dueños de las tierras sitas en aquellos dos puntos, habia una cuestion de propiedad cuya resolucion correspondia á los Tribunales, y en que no habia justificado el D. José Callejas el derecho en que pretendia apoyarse:

Que con posterioridad á la providencia que acaba de mencionarse, el ya citado D. José Callejas dispuso que entrasen los ganados del pueblo en la dehesa de Suñen, hecho por el cual fué multado por el Alcalde; y habiendo apelado para ante el Gobernador de la provincia, fué confirmada la multa por esta Autoridad, si bien rebajando su importe:

Que en tal estado D. José Callejas presentó en el Juzgado de primera instancia de La Almunia un interdicto de recobrar la posesion del derecho en que el actor y sus causa habientes venian de introducir ganado libremente y sin condicion alguna á pastar en la dehesa y dehesilla de Suñen, posesion de la cual habia sido despojado al exigirle permisos que nunca habia necesitado, y al haberle impuesto pena el guarda municipal de Epila de orden del Alcalde por el hecho de haber entrado ganados en la dehesilla:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, se dictó sentencia restitutoria, en cuyo estado el Gobernador de la provincia de Zaragoza requirió de inhibicion al Juzgado, que sostuvo su jurisdiccion, recibiendo un oficio de la Autoridad gubernativa manifestándole que, toda vez que habia dictado ya sentencia en el interdicto, dirigia el requerimiento á la Audiencia del distrito, como en efecto tuvo lugar:

Que el Juzgado, en vista de que el Gobernador dejaba expedita su jurisdiccion, admitió la apelacion que habia interpuesto el Alcalde de Epila contra la sentencia restitutoria, y remitió los autos á la Audiencia:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza; y tramitado el incidente, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 19 de Noviembre de 1880:

Que en vista de dicha resolucion, el Gobernador dirigió nuevo requerimiento á la Sala, fundándose en que se trata de un asunto de policia rural: en que las multas impuestas por el Alcalde de Epila y confirmadas por la Autoridad requirente lo fueron para castigar una trasgresion de las Ordenanzas municipales: en que la cuestion no versaba sobre la propiedad ni la posesion, puesto que el actor en el interdicto no habia sido despojado de ellas: en que el Alcalde usó de sus facultades al dictar los bandos en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento: en que el recurso utilizado por D. José Callejas contrariaba acuer-

dos tomados por la Administracion en uso de sus facultades, contra las cuales procederia el recurso dealzada ó el contencioso-administrativo, pero nunca el interdicto, por más que el interesado pudiera acudir ante los Tribunales en el correspondiente juicio de propiedad ó posesion; el Gobernador citaba la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y los artículos 72, caso 2.º, 89 y 114 de la ley Municipal:

Que la Sala, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su jurisdiccion, alegando que la propiedad, ya se trate del dominio pleno ó de algunas de sus desmembraciones, ya del hecho de la tenencia ó posesion, está regida por las leyes civiles, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales ordinarios: que en el interdicto propuesto por D. José Callejas se trataba de un asunto que afectaba á particulares, cuyo estado posesorio competia declarar á los Tribunales: que el Alcalde de Epila, con pretexto de aplicar un bando de policia, habia resuelto una cuestion posesoria surgida entre los propietarios de la dehesa y dehesilla de Suñen y D. José Callejas, excediéndose de sus atribuciones hasta el punto de calificar un título de adquirir: que no habiendo sido dictadas las providencias del Alcalde de Epila dentro del círculo de sus atribuciones, procedia contra ellas el interdicto, el cual por otra parte no contrariaba directamente las referidas providencias ni las atribuciones de dicha Autoridad en materia de policia rural, aun en la hipótesis que pudiera hacerlas extensivas á fincas de propiedad particular, puesto que la aplicacion de los bandos se hallaba subordinada al estado posesorio de las fincas, cuya determinacion incumbia al Poder judicial. Concluia la Sala citando la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el artículo 89 de la ley Municipal y el 76 de la Constitucion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, segun el que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos:

Considerando:

1.º Que si bien los Ayuntamientos pueden, en virtud de las facultades que la ley les confiere, dictar las medidas que estimen convenientes en asuntos de policia rural, no se extienden sus atribuciones en esta materia á resolver las cuestiones de derecho civil que puedan surgir entre particulares:

2.º Que si los Ayuntamientos y Alcaldes pudieran, á título de policia rural, resolver cuestiones de propiedad, cometerian una invasion en la esfera propia de los Tribunales de justicia:

3.º Que desde el momento en que D. José Callejas presentó la escritura de adquisicion del derecho de pastos en la dehesa y dehesilla de Suñen, surgió una cuestion de derecho civil entre los dueños de los terrenos y el D. José Callejas respecto al derecho que acaba de mencionarse:

4.º Que la condicion necesaria para que no se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes es que las mismas hayan sido dictadas en asuntos de su competencia:

5.º Que de lo expuesto se deduce que no reviste ese carácter el acuerdo contra el que propuso su interdicto Callejas, y por tanto es procedente el recurso empleado por el interesado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Octubre del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

Main statistical table comparing export duties between October 1880 and October 1881. Columns include: DE OCTUBRE DEL AÑO 1880, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1881, and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1880 Y 1881. Sub-headers specify 'CANTIDADES IMPT. DE NACIONES' (no convenidas, convenidas) and 'Derechos' (Pesetas).

Sevilla, Valencia y Zamora.

que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Summary table for customs duties in Sevilla, Valencia, and Zamora. Columns: Multas y abandonos, Impuestos sobre colonialiales, Derecho Municipal, Derecho extraordinario, Ejercicios cerrados, En Octubre de 1881, En Octubre de 1880, Diferencia de más en Octubre de 1881. All values in Pesetas.

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Octubre de 1881, en los puertos españoles.

Table of commercial statistics for October 1881, showing 'TONELADAS' (TONNES) for 'SALIDA' (EXPORT). Rows: Buques (ships) and categories like 'Con carga', 'En lastre', 'De tránsito', 'De arribada', each further divided by national/foreign flags.

para todos los efectos legales, sirviendo la presente escritura al mismo tiempo de formal acta de constitucion de la misma.

Quedan advertidos que de esta escritura deberá tomarse razon en la Seccion de Fomento, Registro de comercio de esta provincia en los plazos, modo y forma que previene el Código de Comercio.

Se advierte además la presentacion de su primera copia dentro del término de 30 dias á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes en este partido para el pago de los que correspondan al Tesoro público, bajo las penas prevenidas en las disposiciones vigentes.

Y por último, que deberán llenarse respecto de la misma escritura los requisitos que establece la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan siendo presentes por testigos, sin excepcion para ellos, D. Isidro Prat y Puig, revalidado en Notaria, y Don Manuel Badía y Aparicio, Escribiente, ambos vecinos de esta ciudad, á todos los cuales, ó sea, otorgantes y testigos, he leído íntegra esta escritura ántes de firmarla por haberlo preferido, despues de advertidos del derecho que la ley les concede para leerla por sí.

Firman los señores comparecientes, á excepcion de D. Martiriano Ramó y Congost, que ha dicho no saber, y por él lo practica, á su ruego y presencia, el primero de los referidos testigos, además de verificarlo éstos en calidad de tales.

Yo el autorizante Notario, de conocer á los referidos señores comparecientes por sus nombres, profesion y vecindad, y de todo lo contenido en este público instrumento por haberse así otorgado, doy fé.—Pelayo de Camps, Marqués de Camps.—Antonio Motaró.—Antonio Canadell.—Ramon Sendra.—Jerónimo Pujol.—Joaquin Carreras.—Raimundo de Falgás.—Juan Monsalvatje.—José Sitjar.—A. Gironés Bofill.—José Solens.—Ricardo Artigas.—Carlos Martinez.—Mariano Bassols.—Narciso Busquets.—Alejandro Rovira.—Francisco Sabater.—Lorenzo Corominas.—Tomás Casas.—José Pujol.—Mariano Oliveras.—Enrique Jimeno.—Juan Quintana Soler.—Francisco Reynés.—Enrique Rosich.—Félix Massó.—Lorenzo Marimon.—Isidro Prat, testigo.—Manuel Badía, testigo.—Está signado: Narciso Lagrifa y Viola. El añadido—la—y los enmendados—setenta—todos—presencia—Directores—Enjuiciamiento—Vocales—Directores—Villavechia—valen; pero no el delineado—la—doy fé.

Concedida con su matriz que bajo el núm. 660 obra en mi protocolo corriente.

Y al objeto de remitirse para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en 13 pliegos sello 10.º, números desde el 729 954 al 729 966 ambos inclusive, que signo y firmo en la ciudad de Gerona á 19 de Diciembre de 1881.—Narciso Lagrifa y Viola. X—849

Tranvia del Este de Madrid.

En cumplimiento del art. 16 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria de accionistas el dia 6 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, y en la que se tratará tambien del aumento de capital y reforma de estatutos.

Madrid 16 de Enero de 1882.—Por el Tranvia del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administracion, José Linares. X—856

La Industrial.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES.

Balace al 31 de Diciembre de 1880.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, PASIVO, Capital. Lists assets like Casa calle del Rosario and liabilities like Capital.

Linares 31 de Diciembre de 1880.—El Director, Juan M. Caro.—El Tenedor de libros, R. Morales.

Aprobado este balance en junta general ordinaria celebrada por los accionistas en 15 de Marzo de 1881, segun consta en el libro de actas al folio 74. X—859

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Enero de 1882.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 17 de Enero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Dia 16.

Valdeavilla. 774.0 | 6.0 | E. | Brisa .. | Despejado | »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Enero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 16., Dia 17., Cambio al contado. Lists financial instruments like Renta perpétua, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists locations like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaímar, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE ENERO.

Table with columns: Puntos españoles, Puntos franceses, Bolsas extranjeras. Lists exchange rates for various locations like London, Paris, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 4730. París, á 8 dias vista, fr., 491.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Vacas, 461.—Carneros, 201.—Terrenuras, 44.—Cerdos, 265.—TOTAL, 671.

Su peso en kilogramos..... 63.302

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 17 de Enero de 1882.

Anuncio.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA.—ADMINISTRACION general.—En sus oficinas centrales de esta Corte, calle de Don Pedro, núm. 16, y en las administraciones de Sevilla y Osuna, se celebrarán en los dias 14, 17 y 20 de Febrero de 1882 subastas públicas por pujas á la llama para la venta de 41 corrijos en término de dicha villa y uno en el de la de El Rubio, cuya descripcion, precio y condiciones de la enajenacion constan en los pliegos que se hallan de manifiesto en los tres citados puntos.

Madrid 14 de Enero de 1882.—Francisco García Goyena. X—857

SANTOS DEL DIA.

La Catedral de San Pedro en Roma, y Santa Prisca, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la Iglesia parroquial de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 66 de abono.—Turno 1.º par.—Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La hija del aire.—El sutil tramposo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los quantes del cochero.—Recurso de casacion.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los hijos de Madrid.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—A primer sangre.—El bandido.—El duende.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—I dilettanti.—Tú lo quisiste.—Acompaña á Vd. en el sentimiento.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los canallas de levita.